

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 98/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DE LA CABO DE POLICIA
DAIANA GISELLA SANDOBAL, ACORDE AL ARTICULO 132 INC 8 DE LA
NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.-

DICTAMEN ALG N° 83/17.-

Señor Ministro de Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones administrativas a consideración de este órgano consultivo a fin de emitir opinión sobre la legitimidad del proyecto de Decreto obrante a fs. 25/26, por el cual se propicia la baja de la Cabo de Policía Daiana Gisella Sandobal de acuerdo al artículo 132 inc. 8) de la N.J.F N° 1034.

Dicho artículo tipifica las causales por las cuales se pierde el estado policial, prescribiendo en su inciso 8) que el estado policial se pierde "*Por haber sido declarado por las Juntas de Calificaciones como INEPTO PARA LAS FUNCIONES POLICIALES conforme al inc. 4) del artículo 96 de la presente ley*".

A través de este último artículo, la legislación establece agrupamientos del personal policial en atención a su aptitud, ineptitud e inhabilidad, surgiendo del expediente (fs. 3/11) que la agente Sandobal ha sido declarada por la Junta de Calificaciones para el Personal de Suboficiales de la Institución en el período 2015/2016 como INEPTO PARA LAS FUNCIONES POLICIALES, conforme a lo estatuido en el Art. 34 inc. 1 del Decreto N° 1675/81-Reglamentario de los Capítulos VI y VII del Título II de la Norma Jurídica de Facto N° 1034.

A propósito de ello, la calificación como Inepto para las Funciones Policiales por parte de la Junta de Calificaciones aludida anteriormente se encuentra firme administrativamente por no haber sido impugnada en tiempo y forma conforme a los artículos 26 Y 36



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 98/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DE LA CABO DE POLICIA
DAIANA GISELLA SANDOBAL, ACORDE AL ARTICULO 132 INC 8 DE LA
NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.-

DICTAMEN ALG N° 83/17.-

del Decreto N° 1675/81 y el artículo 92 de la NJF N° 1034, surtiendo efectos legales tales como el cambio de su situación de revista (artículo 126, inciso 5 de la N.J.F N° 1034) y la pérdida del estado policial por configurar una de las causas estipuladas para que el poder administrador decrete la baja del agente de las filas policiales (artículo 132 inciso 8 de la N.J.F N° 1034), tal como se tramita en el presente expediente.

Por su parte, cabe señalar que si bien existen sumarios administrativos en trámite -como a fs. 13 se informa- que importan la posible y eventual imposición de sanciones segregativas a la agente Sandobal, ello no es óbice para proceder a su desvinculación de la Fuerza por las razones invocadas en el proyecto de decreto bajo análisis, independientemente de la evolución y eventual conclusión de los referenciados sumarios, conforme lo prevén los artículos 2° del Decreto Reglamentario N° 978/81 y 77 de la N.J.F. N° 1.034.

Asimismo, estimo oportuno destacar y a la vez aconsejar, en virtud de lo informado a fs. 17, 18 y 19 del expediente de marras y guardando coherencia con lo instituido por el artículo 133 de la N.J.F. N° 1.034 y con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 1489/04, que la previsión incorporada al Artículo 2° de la parte dispositiva del proyectado decreto, deberá supeditarse a la efectiva entrega del armamento y vestuario oportunamente proporcionado y, en consecuencia, ser acreditado en autos.

Finalmente, este Órgano Consultivo entiende que el proyecto de acto administrativo bajo examen no presenta



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 98/2017.-


INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DE LA CABO DE POLICIA
DAIANA GISELLA SANDOBAL, ACORDE AL ARTICULO 132 INC 8 DE LA
NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.-

DICTAMEN ALG N° 83/17.

observaciones jurídicas que merezcan ser señaladas, más que la incorporación de la presente intervención al considerando anteúltimo, estando así en condiciones de ser suscripto por el Sr. Gobernador previo control de rito sobre las condiciones extrínsecas (redacción, gramática, ortografía).

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 29 MAR 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa